

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
ACUERDO 002-CIEPS-CT-002-EXT-2021
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidencial de los datos personales consistente en la fotografía contenida en el documento probatorio del último grado de estudios de los servidores públicos adscritos actualmente a la Subdirección de Investigación y Evaluación y los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, del periodo comprendido de enero de 2018 a julio de 2021, contienen datos personales consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, número de serie del SAT, número de serie emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR., lo cual fue requerido al Comité de Transparencia del Comité de Investigación y Evaluación de la Política Social, por parte de la Encargada de la Unidad de Transparencia en razón de la solicitud 00018/CIEPS/IP/2021, presentada por el [REDACTED]

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de septiembre de 2021, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

- "1. Por este medio requiero las todas investigaciones (en medio digital pdf) que el CIEPS ha realizado o que terceros (consultoras contratadas) han realizado para este organismo público desde enero de 2016 a agosto de 2021.
2. Se requiere las investigaciones concluidas.
3. Se requiere también las no concluidas (el avance que se lleva hasta la fecha).
4. El nombre de las consultoras contratadas.
5. Quien es el servidor público que firma de conformidad y la recepción del producto terminado (la investigación concluida cuando sea el caso).
6. La protocolización completa de cómo fue la contratación de estas investigaciones con las consultoras.
7. Listado de consultoras contratadas desde 2016 hasta la fecha actual.
8. Costo de cada una de las investigaciones.
9. El total por año de recurso invertido para realizar investigaciones.
10. Mencionar partida de donde se pagan las investigaciones.
11. Criterios de contratación para cada una de las consultoras.
12. Las fichas curriculares de todo el personal de la Subdirección de Investigación del cieps; desde el año 2017 a la fecha.

Página 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CIEPS-CT-002-EXT-2021

13. Documentos oficiales probatorios de ultimo grado de estudios del personal de la subdirección de Investigación; del personal que actualmente labora en dicha subdirección.

14. Recibos de nómina del subdirector de dicha área de enero 2018 a julio 2021.

15. Por último, requerimos las manifestaciones de bienes del subdirector de investigación y del secretario ejecutivo del cieps desde enero 2016 hasta 2021" (sic.)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de folio 00018/CIEPS/IP/2021.

III. Con fecha 14 de septiembre de 2021, mediante los oficios con número CIEPS/IP/00018/2021 y CIEPS/IP/00019/2021, la Unidad de Transparencia requirió a las Servidoras Públicas Habilitadas de la Subdirección de Investigación y Evaluación y la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, respectivamente, la información solicitada para atender la petición del **C.**

IV. Con fecha 28 de septiembre de 2021, se recibió el oficio número 211C0501000001S/0291/2021 de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales consistente en la fotografía contenida en el documento probatorio del último grado de estudios de los servidores públicos adscritos actualmente a la Subdirección de Investigación y Evaluación y los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, del periodo comprendido de enero de 2018 a julio de 2021, contienen datos personales consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, número de serie del SAT, número de serie emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR, los cuales se enlistan a continuación.

Documentos oficiales probatorios del último grado de estudios del personal vigente adscrito a la Subdirección de Investigación y Evaluación

Nombre del Servidor Público adscrito a la Subdirección de Investigación y Evaluación	Documento	Datos personales a testar
Karla Marlene Ortega Sánchez	Título de doctorado	Foto de la servidora pública

Página 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2021

Nombre del Servidor Público adscrito a la Subdirección de Investigación y Evaluación	Documento	Datos personales a testar
Juan José Cardoso Vázquez	Título de licenciatura	Foto del servidor público
Claudia Esquivel Sánchez	Título de licenciatura	Foto de la servidora pública
Luis Ángel González de Jesús	Título de licenciatura	Foto del servidor público
Francisco Javier Flores Cruz	Título de doctorado	Foto del servidor público
Dulce María Ramírez Garfías	Título de licenciatura	Foto de la servidora pública
María José Solís de Jesús	Certificado de estudios de licenciatura	Folio, número de cuenta, foto de la servidora pública, calificaciones y promedio general

Por lo antes señalado, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, solicitó a la Encargada de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia de este organismo descentralizado la propuesta de clasificación correspondiente.

V. Que, una vez analizada la propuesta referida, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo,

Página 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2021

Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracción II, VIII y XII y 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales consistente en la fotografía contenida en el documento probatorio del último grado de estudios de los servidores públicos adscritos actualmente a la Subdirección de Investigación y Evaluación y los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, del periodo comprendido de enero de 2018 a julio de 2021, contienen datos personales consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, número de serie del SAT, número de serie emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR., tal como se describen en la tabla y párrafo anteriores, si se proporciona dicha información se tendrá acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los

Página 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2021

principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que una vez analizada la propuesta de clasificación de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, este Comité de Transparencia señala como fundamento legal para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracción II, VIII y XII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales consistente en la fotografía contenida en el documento probatorio del último grado de estudios de los servidores públicos adscritos actualmente a la Subdirección de Investigación y Evaluación y los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, del periodo comprendido de enero de 2018 a julio de 2021, contienen datos personales consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, número de serie del SAT, número de serie emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de

CIEPS-CT-002-EXT-2021

certificación digital del SAT, código QR; se hacen consistir en:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

..."

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el

Página 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2021

artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así como, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En este sentido, los datos personales contenidos en los documentos oficiales probatorios del último grado de estudios del personal vigente adscrito a la Subdirección de Investigación y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; así como, en los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, comprendidos, del periodo de enero de 2018 a julio de 2021, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)" (sic).

Página 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CIEPS-CT-002-EXT-2021

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las provisiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

I. (...)

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)" (sic).*

Del precepto antes invocado, se colige que, en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada, relativos

Página 8

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIEPS-CT-002-EXT-2021

a otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los documentos oficiales probatorios del último grado de estudios del personal vigente adscrito a la Subdirección de Investigación y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; así como, en los recibos de nómina del titular del área en mención, del periodo comprendido de enero de 2018 a julio de 2021.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

"Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los documentos oficiales probatorios del último grado de estudios de los servidores públicos que actualmente laboran en la Subdirección de Investigación y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; así como, los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, del periodo del comprendido de enero de 2018 a julio de 2021.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CIEPS-CT-002-EXT-2021

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en los documentos oficiales probatorios del último grado de estudios de los servidores públicos que actualmente laboran en la Subdirección de Investigación y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; así como, en los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, comprendidos del periodo de enero de 2018 a julio de 2021.

TERCERO.- Se ordena formular versiones públicas de los documentos oficiales probatorios del último grado de estudios de los servidores públicos que actualmente laboran en la Subdirección de Investigación y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; así como, de los recibos de nómina del titular de la Subdirección en mención, para atender la solicitud de información con número de folio 00018/CIEPS/IP/2021, garantizando la protección de datos personales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del [REDACTED]

quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

I N T E G R A N T E S



Lic. Gina Sánchez Peña

**Encargada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad
de Género y de la Unidad de Transparencia del CIEPS**

Página 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

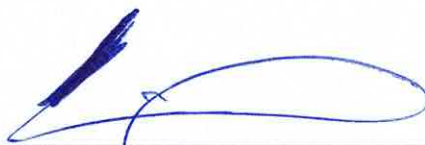
CIEPS-CT-002-EXT-2021



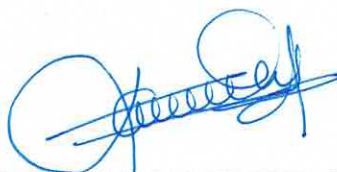
Lic. Marihño Raúl Cárdenas Zuñiga
Secretario Ejecutivo e Invitado Permanente del
Comité de Transparencia del CIEPS



Lic. Norma López Torres
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del
Comité de Transparencia del CIEPS



Lic. Carlos Alberto Linares Reyes
Director de Control y Evaluación "C-I" de la Secretaría de la
Contraloría e Integrante del Comité de Transparencia



Dra. Karla Marlene Ortega Sánchez
Subdirectora de Investigación y Evaluación e integrante del
Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia
de Protección de Datos Personales

La presente hoja forma parte del Acta que se levantó en la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Página 11

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



-Fecha de clasificación: 17 de diciembre de 2021.
-Área que clasifica la información: Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.
-Partes clasificadas como confidenciales: nombre de la persona ciudadana que presentó la solicitud de acceso a la información ante el módulo de información pública del CIEPS.
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.